Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 335 de 2015

Versión Taquigráfica N° 196 de 2015

JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

Creación como servicio descentralizado

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 12 de agosto de 2015

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Cecilia Bottino.

MIEMBROS: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Gerardo Amarilla, Darcy de los Santos, Paulino Delsa, Macarena Gelman, Pablo González, Pablo Iturralde, José Carlos Mahía, Ope Pasquet y Daniel Radío.

INVITADOS: Director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, doctor Pablo Maqueira.

Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, doctor José Pedro Montero Traibel; Vicepresidente, doctor Luis Yarzábal y Vocal, doctor Carlos Soares de Lima.

SECRETARIA: Señora Virginia Chiappara.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el gusto de recibir al doctor Pablo Maqueira, director de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura, y a las autoridades de la Junta de Transparencia y Ética Pública: doctores José Pedro Montero Traibel, presidente; Luis Yarzábal, vicepresidente, y Carlos Soares de Lima, vocal, a quienes les agradecemos su concurrencia a efectos de ilustrarnos sobre el proyecto de ley que tenemos a consideración.

SEÑOR MAQUEIRA (Pablo).- Agradezco a la Comisión que nos haya recibido a efectos de dar nuestro parecer sobre este proyecto, y trasmitimos las excusas de la señora ministra, que no pudo concurrir por razones de agenda.

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo se enmarca dentro de una política institucional que ha adoptado el Ministerio de Educación y Cultura para promover algunas actividades que están bajo su órbita

administrativa, como es el caso de la Fiscalía de Corte y de la Jutep, que son organismos que actúan con independencia técnica. El grado de autonomía que se está planteando en el proyecto para la Junta de Transparencia es una aspiración que han planteado los integrantes de la Junta a lo largo de mucho tiempo. Con este proyecto, se quiso tocar lo menos posible la institucionalidad de la Junta, salvo como servicio descentralizado, y no entrar en debate acerca de sus competencias.

En ocasión de concurrir al Senado, los integrantes de la Junta hicieron aportes que consolidaron en el texto competencias que ya tiene la Junta, pero que no estaban recogidos en el proyecto original. Por lo tanto, este texto mejora la propuesta original. Así fue aprobado en el Senado, y no tenemos ninguna objeción.

SEÑOR MONTERO TRAIBAL (José Pedro).- Agradecemos la posibilidad de expresarnos respecto de un tema que siempre fue considerado fundamental, tanto por parte de los anteriores integrantes de la Junta, como por los actuales, que están en funciones desde 2011.

La posibilidad de tener cierta independencia, no solo técnica -aspecto que nunca fue discutido-, sino administrativa, nos va a permitir convertirnos en un organismo de contralor fuera de la órbita del Poder Ejecutivo.

Aprovechando la oportunidad de que se iba a crear un organismo nuevo, al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo le hicimos algunos agregados de determinadas competencias que figuraban en leyes dispersas. La Comisión de Constitución y Legislación del Senado así lo entendió, y por ello se aprobó este proyecto, hoy a estudio de la Cámara de Representantes. La Junta de Transparencia no tiene objeciones que hacerle porque ha recogido las aspiraciones que tenía. Con esto se da un paso muy importante en lo que refiere a las posibilidades de total independencia, lo que podremos destacar en los organismos internacionales, cada vez que participemos en sus reuniones, porque es una de las condiciones que ponen tanto las Naciones Unidas como la OEA.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Estoy de acuerdo con el contenido general del proyecto. Creo que es un acierto esta ubicación institucional que se propone para la Junta.

Tengo una duda con respecto al artículo 15, referido a los pases en comisión, y quisiera conocer el sentido de esta disposición. ¿Se autoriza a la Junta a solicitar que funcionarios de otras dependencias vayan en comisión a la Junta o que los funcionarios de la Junta pasen en comisión a otras dependencias?

SEÑOR MONTERO TRAIBAL (José Pedro).- La idea es tener la posibilidad de solicitar funcionarios en comisión. La Junta de Transparencia tiene quince funcionarios, de los cuales solo cuatro son presupuestados en la Junta desde el año 2000; los demás están todos trabajando con pases en comisión.

En los últimos años, a la Junta se le han asignado muchas más competencias, lo que ha obligado a solicitar algunos funcionarios en comisión. La idea es tener la posibilidad de que la Junta pueda solicitarlos. Si nos sacan funcionarios, no podremos seguir trabajando de la forma que lo hemos estado haciendo.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Agradezco la aclaración. ¿Es necesario ponerle un tope a esa facultad? El organismo cuyos funcionarios sean requeridos lo autorizará o no, según sus propias necesidades de personal; no veo por qué tenemos que coartar a la Junta la posibilidad de pedir funcionarios, si los necesita. De todos modos, habría que considerar la conveniencia de introducir modificaciones al proyecto, teniendo en cuenta el balance que hay que hacer con respecto a la urgencia de la aprobación de la norma.

Por otra parte, me gustaría escuchar comentarios de nuestros invitados con respecto a la constitucionalidad del artículo 17, que establece: "El primer Directorio del servicio descentralizado creado por la presenta ley estará compuesto por los actuales integrantes y en los mismos cargos para los que fueran oportunamente nombrados [...]". La designación de los Directorios de entes autónomos y servicios descentralizados debe hacerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución: los designa el Presidente, cumplidos ciertos requisitos, y el inciso final de ese artículo establece que la ley, por determinada mayoría, podrá establecer otro sistema de designación. Un sistema es algo que se establece con carácter general. Aquí

rechina un poco que estemos designando a determinadas personas. Admito que el asunto pueda discutirse, pero creo que no deberíamos pasarlo por alto.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- En términos generales, tenemos una valoración muy positiva de la propuesta de solución institucional que se envía al Parlamento. Es muy razonable que un organismo de esta naturaleza, con estas características y con estos cometidos, tenga el mayor nivel de autonomía posible, en particular de los poderes políticos, por antonomasia, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. Sin perjuicio de ello, creo que esta es una buena ocasión para hacer algunas consultas vinculadas con la actividad de la Junta, a partir de algunos aspectos que consagra este proyecto de ley y, fundamentalmente, de su función.

De acuerdo con lo que consagran distintas normas -la Ley Cristal, de 1998, y otras que vinieron después-, la Junta tiene asignadas tareas de asesoramiento y de promoción de ajustes normativos al derecho vigente, en una materia tan especial y delicada como lo es la ética pública, y puede llegar a involucrar el comportamiento personal y funcional de jerarcas de las más diversas reparticiones del Estado. En ese sentido, aunque algo he visto en la memoria anual que nos hicieron llegar hace pocos días, quisiera saber si hay algún proceso en marcha para proponer al Parlamento soluciones legislativas a efectos de cumplir, entre otras cosas, con la promoción de normas jurídicas y de soluciones legislativas para desarrollar el cumplimiento de estos cometidos.

En el Senado se incorporó el numeral 7) al artículo 2º que establece, en forma muy general, el ejercicio de una función de órgano de control superior de conformidad con las convenciones internacionales que rigen en la materia, con el fin de prevenir, detectar, sancionar y erradicar prácticas corruptas. Luego, el artículo 3º prevé un numeral 1) que creo es de enorme entidad porque establece como cometido de la Junta la posibilidad de intervenir -no se sabe bien de qué manera-, antes, después o durante todos los procesos vinculados con la contratación administrativa. Este cometido es de una enorme amplitud. No lo estoy criticando ni digo que esté mal, pero como lo incluimos en el proyecto, el punto es cuál es el correlato con la realidad, con qué atribuciones, con qué instrumentos o con qué herramientas jurídicas la Junta está en condiciones de cumplir este cometido o, eventualmente, qué herramientas, qué instrumentos y qué normas puede necesitar para cumplirlo efectivamente. Aquí se dice: "Recabar, cuando lo considere conveniente" -o sea, en cualquier momento- "información sobre las condiciones de regularidad e imparcialidad [...]" de los "contratos públicos de bienes, obras y servicios". Esto es absolutamente ilimitado. Yo interpreto -capaz que interpreto mal- que tiene que ver con cualquier licitación pública, de cualquier magnitud, contrataciones directas, etcétera. Para cumplir ese cometido, ¿con qué herramientas cuenta la Junta? ¿Cuál es su poder de imperio, su posibilidad de pedir información en cualquier momento a un organismo? Por un lado, está el control del Tribunal de Cuentas, que es un precepto constitucional, pero la Junta, más allá del cometido que todos conocemos -administrar y custodiar las declaraciones juradas de carácter patrimonial de todos los funcionarios que están obligados a hacerlas-, ¿qué otras actividades desarrolla? ¿Tiene las herramientas jurídicas necesarias para cumplir con estos cometidos? ¿Necesitaría otras? Más allá de esta norma, que es de carácter orgánico, vinculada con su reubicación institucional, ¿la Junta está pronta para cumplir con esto? ¿Lo cumple cabalmente? Quiero que quede claro que mi pregunta está planteada desde la ignorancia, es inquisitiva a los efectos de informarme; no conlleva juicio de ninguna naturaleza.

Nosotros estaremos votando cometidos y funciones de enorme significación, que implican responsabilidades muy delicadas para la Junta. En el día de mañana alguien puede preguntarse si la Junta cumplió con el numeral 1) del artículo 3º con relación a determinada licitación. ¿Actúa de oficio, por iniciativa propia, frente a denuncia de un ciudadano? ¿Habría que reglamentarlo? ¿Tiene previsión jurídica? Yo creo que no la tiene. ¿Debería tenerla?

Por último, me llamó la atención el artículo 10, que parece regular de manera exhaustiva la responsabilidad de los miembros del Directorio por sus actos o por los votos que emiten en el ámbito de la Junta. Me pregunto si es necesario establecerlo a texto expreso.

También me llamó la atención que, a texto expreso, pongamos en el proyecto que el Directorio de la Junta debe remitir las actas al Ministerio de Educación y Cultura. No es que no se las pueda remitir; de hecho, muchos entes autónomos y servicios descentralizados remiten sus actas, pero no tengo claro si hay previsión legal para esos casos. No olvidemos que se trata de un organismo que tiene autonomía.

Quizás tengan alguna explicación las disquisiciones que se hacen con los numerales 1) y 2) del mismo artículo, eximiendo de responsabilidad a los Directores que hayan dejado claro su disentimiento. Según recuerdo, no es habitual en las normas reglamentarias de carácter orgánico referidas a otros entes autónomos y servicios descentralizados. Quizás esté dentro de los principios generales de la responsabilidad política y de la responsabilidad administrativa, pero ¿por qué establecerlo a texto expreso en el caso de la Junta?

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- A mí también me llamó la atención el numeral 1) del artículo 3º, pero el nomen juris de ese artículo es "cometidos accesorios". En el artículo 2º están los cometidos principales, y estos aparecen como accesorios, que entiendo que pueden o no llevarse a cabo.

En cuanto a la designación de los directores, estamos ante una situación similar a la que se produjo cuando creamos la Fiscalía General, en que el actual fiscal pasaba a ser el director; inclusive hablamos del tiempo que había estado ocupando el cargo y el que le quedaba. De todos modos, tenemos que ver el sistema en su conjunto. A mi entender, esto estaría solucionado, ya que el proyecto es presentado por el presidente de la República en acuerdo con el ministro -eso es lo que plantea el artículo 187 de la Constitución-, y la venia debe contar con una mayoría especial en el Senado. Esas dos condiciones se han cumplido, por lo que se estaría respetando el sistema. Si el señor diputado Pasquet entiende que esto debemos modificarlo, personalmente no tengo problema en hacerlo.

SEÑOR MAQUEIRA (Pablo).- Con respecto al artículo 15, como ya se señaló, en lo que se estaba pensando es que funcionarios pudieran incorporarse a la Junta. El número de pases en comisión ya está en la actual regulación de la Junta -desconozco por qué se estableció ese tope- y, como dije anteriormente, en este proyecto se buscó tocar lo menos posible dicha normativa. Lo que se pretendía no era debatir acerca del funcionamiento de la Junta, sino conformarla como un servicio descentralizado.

Es real la falta de personal que tiene la Junta para cumplir sus cometidos. Si este proyecto resulta aprobado, la Junta presentará el proyecto presupuestal.

En cuanto a la constitucionalidad del artículo 17, coincido con lo que expresaba el señor diputado González: claramente se trata de una disposición transitoria, y es la misma solución que la adoptada para la Fiscalía de Corte. Se trató de modificar lo menos posible el funcionamiento de la Junta, y se quiso mantener a los mismos integrantes, que en su momento obtuvieron las venias requeridas para ser nombrados.

Las disposiciones transitorias son para el caso concreto; podríamos entender que está formando parte del nuevo sistema de designación de la Junta, que tiene un sistema distinto al regulado constitucionalmente porque se va a requerir siempre una mayoría de tres quintos para nombrar a sus miembros; en este caso, no cabe la posibilidad de que el Poder Ejecutivo los nombre ante el silencio del Senado.

Por tanto, haciendo una interpretación integral de esos artículos, podemos decir que es claramente constitucional la continuidad de los integrantes de la actual Junta.

En cuanto a la responsabilidad de los directores prevista en el artículo 10, se da la misma situación señalada anteriormente: ya está recogida en la ley original; lo mismo sucede con el numeral 1) del artículo 3º.

Sí se agregó el numeral 7) del artículo 2º, a propuesta de la Junta. Es una forma de consolidar en el texto una competencia que ya tiene la Junta. Si bien no estaba en la ley original, se agregó después por ley. Lo que se plantea es ejercer la función de órgano de control, como lo establece el numeral 9 del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que establece que se deben promover y diseñar sistemas modernos para combatir la corrupción. O sea que este numeral 7) consolida una situación jurídica ya existente.

SEÑOR MONTERO TRAIBEL (José Pedro).- Con respecto a las objeciones planteadas al artículo 17, el segundo inciso establece que los actuales integrantes de la Junta vamos a convertirnos en directores del ente autónomo, pero cesamos en la fecha prevista cuando fuimos nombrados, o sea, el 5 de mayo de 2016. El artículo 192 de la Constitución establece que los directores de los entes autónomos cesarán en

sus funciones cuando se nombren sus sustitutos; en cambio, nosotros tenemos una fecha establecida para el cese.

Con respecto a los pases en comisión, se votaron cuatro cuando se planteó la posibilidad de que las declaraciones juradas se hicieran por vía electrónica. En ese momento, ya había otros funcionarios, por lo que se habló de pedir en comisión a tres. Con ese número de funcionarios la Junta actualmente estaría cumplida. Si en el futuro hubiera que desempeñar otro tipo de funciones y se necesitara más personal, se pediría que se modificara la ley, como se hizo en otras oportunidades.

En lo que tiene que ver con el numeral 7) "Ejercer la función de órgano de contralor", quisiera coadyuvar señalando que esto ya venía de antes; concretamente, desde 2001. En la Ley Nº 17.296 se establece que la Junta de Transparencia -de acuerdo con el literal 9) del artículo III de la Convención Interamericana-, es un órgano de control superior. En realidad, lo único que tiene de órgano de control superior es el nombre -lo que nos da prestigio internacional- porque, en los hechos, ni siquiera podemos abrir las declaraciones juradas, lo que sí está permitido en otros países. O sea que no es mucho el control superior que podemos hacer, pero es lo que dice la Convención, que Uruguay se obligó a cumplir al firmarla.

Por tanto, preferimos consignar eso en este lugar y pasar lo relativo a las declaraciones juradas, que era una función secundaria, a una función principal. Lo digo porque una de las funciones principales es la recepción, gestión y administración de las declaraciones juradas.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Respecto del numeral 7) del artículo 2º, "Ejercer la función de órgano de control superior", lo único que me merece reparos es "sancionar y erradicar las prácticas corruptas". Hasta donde yo sé, la Junta no tiene facultad sancionatoria. Si estoy en lo cierto, en rigor, este término no corresponde. Se me podrá decir que no causa daño tampoco, porque no hay facultades sancionatorias que den contenido a la previsión, pero no es una descripción exacta de las atribuciones de la Junta.

SEÑOR MONTERO TRAIBEL (José Pedro).- -En una ley se establece la posibilidad de que la Junta, por su sola resolución, pueda disponer la retención del 50% del salario de un funcionario público omiso en la presentación de las declaraciones juradas, Una vez constatada la omisión del funcionario, se procede a la retención y no hay pataleo posible. Cuando la presenta, se le devuelve el dinero. Es decir que por ese lado se podría pensar que es un tipo de sanción administrativa -lo que está admitido por el derecho-, pero evidentemente, la función de la Junta no es sancionar.

Realizamos la visita a Brasil dentro del mecanismo de seguimiento de la Convención Interamericana. Allí señalé que varios de los organismos que se habían presentado en Brasil no eran órganos de control superior. Sin embargo, cuando se aprobaron los informes de los países, se resolvió que bastaba con que una de esas acciones fuera materia propia del organismo -prevenir, detectar, sancionar o erradicar- para que se considerara como órgano superior. De esa manera, Brasil ponía, por ejemplo, a la Policía, porque sanciona, erradica y pelea contra la corrupción. Yo me oponía a eso, precisamente, pero fue lo que se adoptó como definición.

En definitiva, la Junta tiene la función de prevención, aunque no tiene una acción directa de lucha contra la corrupción.

El señor diputado Abdala preguntaba si estábamos preparados para recabar información cuando fuera conveniente. Hasta ahora eso nunca se ha ejercido. Simplemente, nos hemos limitado a ver si se publican o no las compras y los llamados a licitaciones. En caso de tener que realizar una investigación, se haría en el marco de los artículos 50 y 51 de la rendición de cuentas de 2010. En esa oportunidad, el Parlamento votó la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas declarara de urgente consideración una licitación o una compra directa, de acuerdo con determinados valores, y daba tres escalas. En ese caso, lo mandaría a la Asamblea General o a las Juntas Departamentales en su caso. Ahí tendríamos la más amplia facultad de investigación.

Nosotros planteamos ante la Comisión de Presupuestos que no teníamos medios para hacer eso. Entonces, se agregó un segundo inciso en el que se establece que, en caso de que ocurriera una situación así y que la Junta tuviera que actuar, el Poder Ejecutivo le daría la financiación necesaria para llevar adelante esa investigación.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Agradezco la explicación al doctor Montero; sin duda, parte de nuestras inquietudes pasaban por allí.

Me queda claro que el Poder Ejecutivo ha actuado con mucha prudencia a la hora de proponer esta alternativa porque se ha limitado -por lo que se ha expresado recién- a recoger las soluciones o normas ya vigentes en cuanto a cometidos, funciones y atribuciones, pero dentro de esos cometidos se establece a texto expreso en el numeral 4) del artículo 2º: "Promover normativas" ya no solo en cuanto a competencias específicas de la Junta Anticorrupción como órgano superior, como lo establece la norma internacional en materia de decencia administrativa y de erradicar las prácticas corruptas. También aquí se habla, desde otra perspectiva, de promover normas que fortalezcan la transparencia en la gestión, y esto va más allá de la propia Junta. En decir que se habla de proponer actos- regla de carácter general a los efectos de que el país perfeccione los procedimientos para prevenir conductas irregulares en la gestión pública, desde el punto de vista general, en todas las manifestaciones estatales. La consulta es si la Junta ha evaluado todo esto en algún momento. ¿Considera que las normas vigentes son suficientes? ¿Eventualmente se deberían perfeccionar? ¿Ha trabajado o se ha planteado en algún momento la posibilidad de sugerir correctivos o ajustes? Capaz que llegaron a la conclusión de que no es necesario avanzar más; capaz que no.

SEÑOR MONTERO TRAIBEL (José Pedro).- Entre los cometidos de la Junta está el de proponer modificaciones legislativas. Sobre eso hemos estado trabajando durante los cinco años.

La anterior Junta presentó un proyecto que llamó "Ley de Fortalecimiento de la Transparencia", que se presentó en la Cámara de Senadores en febrero de 2011. En reiteradas oportunidades, hemos insistido en la posibilidad de que se establecieran una serie de mejoras en lo que tiene que ver con las declaraciones juradas. A su vez, hay unos cuantos decretos que regulan la actividad de la Junta, a los que queríamos dar rango legal. Lo hicimos, por ejemplo, con lo que, muy gráfica y graciosamente, nuestro compañero Soares de Lima llama "las hijas y las nietas", que son los organismos privados dependientes de organismos públicos. Sobre eso no hay ningún control. El único control que existe es el propuesto por la Junta: los directores de los organismos en los cuales hay mayoría de capital del Estado deben presentar declaraciones juradas. El director de Carboclor, de Argentina, es un señor de nacionalidad argentina y dijo que como no era funcionario uruguayo, no iba a presentar nada. Le dijimos que sí porque él era director de un organismo en el que el Estado uruguayo tenía mayoría accionaria. Por lo tanto, el señor argentino presentó declaración jurada. Es decir que el Parlamento convirtió esa norma en ley; se estableció como un artículo de una rendición de cuentas o de un presupuesto.

Por otra parte, tenemos problemas con los ediles, por ejemplo. La ley dice que se debe presentar declaración jurada después de sesenta días de ocupar el cargo en forma ininterrumpida y tiene un plazo de treinta días a contar desde el vencimiento de esos sesenta. Esto rige para el edil y el suplente. Sabemos que los ediles entran y salen del cargo sin cumplir. Entonces, hicimos una norma, con consulta a la Corte Electoral, estableciendo que se considera que el edil asume cuando recibe la proclamación oficial de la Junta Departamental Electoral. Ahí comienzan a correr los sesenta días y luego los treinta días.

Es decir que hemos hecho unas cuantas modificaciones dentro de nuestras posibilidades, y es algo que tenemos siempre presente.

SEÑOR YARZÁBAL (Luis).- En cuanto a esa potestad de promover normas, en abril de este año, la Junta realizó un seminario taller, de dos días, con representantes de todos los organismos que en el Uruguay participan en la lucha contra la corrupción. Allí se analizó toda la normativa que rige las actividades de la Junta. Se señalaron dos propuestas que la Junta recogió con mucho interés, en lo que tiene que ver con la puesta en práctica de su posibilidad de contribuir a la prevención y detección de la corrupción.

Con relación a la prevención de la corrupción, este seminario taller recomendó extender a todo el funcionariado público -hablamos de 240.000 funcionarios- las actividades de capacitación que viene desarrollando la Junta desde sus inicios y que hemos comprobado que da resultados muy importantes. Una vez que los funcionarios conocen las normativas que regulan el control de la corrupción y el comportamiento del funcionariado público, mejoran su rendimiento y su participación. Pero la Junta no puede hacer estas actividades, entre otras cosas, porque no dispone del rubro presupuestal que le permitiría pagar horas-

docente. Entonces, una propuesta normativa que va a hacer la Junta, será que se le adjudique una partida para contratar horas- docente a fin de extender su capacidad a todo el funcionariado público.

En cuanto a la detección, la Junta se siente un poco estrangulada por una disposición que determina que toda denuncia que llegue a su ámbito tiene que ser enviada, sin más trámite, a la Fiscalía. Entiende que hay una limitación a los ciudadanos al no contar con un ámbito en el que puedan presentar sus denuncias y sentirse protegidos. En ese sentido, del seminario surgió la propuesta de que la Junta pueda ser el órgano que reciba la denuncia sobre corrupción y las procese brindando protección al funcionariado.

Esas son dos iniciativas que fueron propuestas en ese seminario que la Junta ha recogido con mucho interés y a las que, probablemente, dará forma para someterlas a la consideración del Poder Legislativo.

SEÑOR MAQUEIRA (Pablo).- Respecto de las declaraciones juradas, se agregó ahora -no estaba en el texto original del Poder Ejecutivo- una frase final en el numeral 1) del artículo 1º, que refiere a quienes deben presentarlas, estableciendo "y demás obligados". Con esto estamos consolidando en el texto todas las demás cuestiones que planteaba el doctor Montero.

Respecto de la observación del diputado Pasquet sobre la función de órgano de control superior, ese numeral 7) se incorpora en este texto, pero ya estaba rigiendo con la aprobación de la Convención. Además, la creación de la Junta de Transparencia tuvo lugar en ocasión de la transformación de lo que era la antigua Junta Asesora en materia Económica y Financiera del Estado. Y, en virtud del artículo 334 de la Ley Nº 17.296, se establece el carácter de órgano de control superior, de acuerdo con lo que establece la Convención Interamericana.

Por otra parte, en su artículo III, la Convención Interamericana establece doce medidas preventivas. La novena es la creación de órganos de control superior y dice expresamente: "con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas". La interpretación que hacemos de este artículo 9 es que la finalidad que tiene el órgano de control superior es desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar, pero no refiere directamente la aplicación de esos mecanismos. Creo que podría aplicarlos o no, pero simplemente el cometido es desarrollar los mecanismos para que sean aplicados en otros ámbitos.

Por otra parte, entiendo que la facultad sancionatoria en aspectos de corrupción está en el Poder Judicial y en los órganos de administración cuando sancionan a través de sumarios, de procesos disciplinarios. Es verdad que la Junta tiene la potestad sancionatoria que plantea el doctor Montero, pero esa es una sanción administrativa; no es una sanción a un acto de corrupción.

En definitiva, creo que debería entenderse el término "sancionar" referido a los órganos de control, acudiendo a lo que establece la Convención, que tiene que ver con desarrollar mecanismos para ello; no necesariamente tiene que ser de aplicación.

Esa es la interpretación que hacemos de ese artículo 9 y de esa facultad.

SEÑOR GONZÁLEZ (Pablo).- Quería consultar a los visitantes sobre el artículo 5º, remitido por el Poder Ejecutivo y suprimido por el Senado. Allí se habla de informar mensualmente, por cualquier vía idónea, al fiscal de corte y procurador general de la nación. Quisiera consultar si la supresión de este artículo no va en detrimento de sus funciones.

Por otra parte, hay algo sobre lo que quiero consultar. En el artículo el artículo 50 de la Ley Nº 18.834 se habla de la potestad otorgada a la Junta, y en el artículo 51 está el financiamiento. El artículo 50 detalla en tres literales en qué casos puede actuar este órgano. Entonces, me parece que el numeral 1) del artículo 3º es mucho más amplio de lo que está aquí detallado. Por lo tanto, en el próximo presupuesto se debería establecer un artículo que abarque al numeral 1) y le dé a la Junta el mismo respaldo que el del artículo 51 de esta ley para proceder en tal caso. De lo contrario, le daríamos una potestad, pero no los recursos suficientes para llevarla adelante; en definitiva, no le estaríamos dando nada. Entonces, me parece que se debería incorporar el mismo espíritu de este artículo 51, pero con el marco referencial que tenemos en el numeral 1) de los cometidos accesorios.

Por otra parte, me quedé preocupado con la opinión del diputado Pasquet. En el tercer inciso del artículo 187 de la Constitución, se establece: "La ley por tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara podrá establecer otro sistema de designación". Por lo tanto, creo que si esta ley fuera aprobada en este artículo transitorio por tres quintos de cada Cámara, estaríamos subsanando la dificultad del sistema.

SEÑOR SOARES DE LIMA (Carlos).- En cuanto a por qué se eliminaron los artículos 4º y 5º, cabe decir que, originalmente, la Ley Nº 17.060 establecía precisamente esta dependencia -hasta técnica- de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación. Con posterioridad, se aprueba esta disposición que hoy se comentaba, contenida en otra rendición de cuentas, la Ley Nº 17.296. Así se da rango legal a esa potestad de la Junta en cuanto órgano de control superior. Tácitamente, se entienden modificados los artículos 4º y 5º de aquella ley, que originalmente se transcribieron en este proyecto de ley. Ahí se entendió que esto suponía volver al sistema anterior. Pero como la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación adquiría toda la independencia técnica de un servicio descentralizado, naturalmente se retornaba a un sistema todavía más confuso. Entonces, se entendió pertinente dejar vigente esa disposición de la Ley Nº 17.296, que le daba el rango de control superior en la materia, aunque tampoco eso es muy comprensivo en lo que atañe a las facultades de la Junta. Eso, básicamente, es lo que analizamos respecto de ese carácter de control superior.

Hace cuarenta y ocho horas, en un curso que se hizo para la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, decíamos que, básicamente, las tareas de la Jutep -de acuerdo con el marco normativo- refieren al carácter preventivo de ese control superior, coadyuvando con los demás poderes del Estado. Coopera, por ejemplo, con el Poder Judicial cuando la justicia penal lo requiere para los informes respectivos o cuando la Administración, a través de distintos órganos, nos consulta respecto de algún informe o algún problema funcional interior, pero prácticamente el carácter sancionatorio queda exclusivamente reservado a ese aspecto reseñado.

Quería decir por qué en el Senado se entendió conveniente incluir el artículo 4º, que es una especie de adaptación de todo esto. Allí se dispone que la Junta de Transparencia y Ética Pública contará, cuando así lo requiera, con el asesoramiento jurídico del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Es decir que, para cortar con toda esa discusión histórica y esa dispersión normativa, se aclara que si la Junta lo entiende pertinente, puede hacer la consulta de carácter técnico al Fiscal de Corte, pero no hay una dependencia técnica de ese órgano, que obviamente adquiere también la descentralización correspondiente.

En cuanto al contralor de los contratos -sobre lo que ya se habló lo suficiente-, quiero decir que es algo que arranca desde los orígenes; figura en la Ley Nº 17.060.

Creo que una futura tarea del legislador será ordenar todas esas materias y los procedimientos a desarrollar para ese tipo de contralores, aunque sería conveniente dejar eso para cuando se trate específicamente esa materia. No se quiso empezar a procesar ahora porque confundiría la tarea en la que estamos embarcados, que es la de la nueva adscripción institucional del organismo.

SEÑOR MONTERO TRAIBEL (José Pedro).- Agradecemos la atención brindada y la oportunidad de expresar nuestras opiniones. Y, sin ánimo de coaccionar a nadie, les recuerdo que tenemos tiempo hasta fines de agosto para presentar nuestro presupuesto. De lo contrario, nos quedaremos sin presupuesto.

(Diálogos.- Hilaridad)

SEÑORA PRESIDENTA.- Hace quince días que esta Comisión se reunió por última vez; el miércoles pasado se reunió el plenario para tratar la rendición de cuentas. En la versión taquigráfica pertinente, podrán apreciar que ya la Comisión había expresado la intención de aprobar este proyecto, teniendo en cuenta, además, la unanimidad alcanzada en el Senado.

Entendemos que sus aclaraciones fueron muy ricas y reiteramos la voluntad de que se apruebe este proyecto de ley.

Agradecemos su presencia.

(Se retira de sala la delegación del Ministerio de Educación y Cultura y de la Junta de Transparencia y Ética Pública)

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no hay inconvenientes, se va a votar el proyecto en bloque.

(Apoyados.- Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Propongo que la señora presidenta sea la miembro informante.

(Apoyados)

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Quisiera saber qué posibilidades hay de recibir a la Asociación de Funcionarios del Registro del Estado Civil, que pidieron una entrevista para plantear su punto de vista con respecto a un proyecto que fue presentado hace tiempo.

Asimismo, querría saber si podríamos recibir a la Comisión Departamental del Bicentenario del Departamento de Lavalleja por el proyecto de organizar el traslado de los restos de Juan Antonio Lavalleja.

SEÑOR PASQUET (Ope).- En la legislatura pasada el señor diputado Otegui presentó un proyecto de ley referido a los relacionistas públicos. La Asociación Uruguaya de Relacionistas Públicos está interesada en obtener un reconocimiento a su labor porque en breve habrá una reunión internacional. Por esa razón solicito que la Comisión pida el retiro del archivo del proyecto mencionado.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Solicito que se suspenda la sesión del 26 de agosto, de modo que los diputados del interior podamos cumplir con los requerimientos de nuestros departamentos.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo con lo solicitado, invitaremos para la próxima sesión a la Comisión Nacional de Homenaje.

También agendaremos una reunión con los funcionarios del Registro Civil.

Se va a votar si se solicita el retiro del archivo del proyecto relativo a los relacionistas públicos.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar si se suspende la sesión del 26 de agosto.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- El plazo que en su momento establecimos para tratar la reforma del Código Penal venció el 11 de agosto. Solicito que se incorporen a la carpeta original de reforma del Código Penal los diferentes proyectos que fueron presentados, y que tienen relación con el tema.

(Apoyados)

SEÑOR RADÍO (Daniel).- En la legislatura pasada tuvo media sanción un proyecto sobre tenencia responsable de animales; personalmente había tenido alguna objeción con lo aprobado, en particular, con las penas de privación de libertad. Adelanto que los grupos interesados en esto van a pedir entrevista, por lo que probablemente tendremos que abordar el tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se levanta la reunión.